El Sr. Leiva: "Se ha asegurado que no hubo cuerpo de delito en el negocio de que se trata, y creo que se padece error. Cuerpo de delito no significa un crimen tan calificado, qual resulta del pronunciamiento de sentencia dada despues del exâman de un juicio contradictorio. Es la existencia de uno ó varios hechos, que tienen carácter criminal, y que hacen necesaria la instruccion de procesos de su clase, para que oidas las excusas del reo, y sus pruebas se haga justicia. La protesta del marques del Palacio sobre que el juramento que se le exigió para tomar posesion del cargo de regente interino, se entendiese sin perjuicio del que habia hecho al rey, fué un hecho público, y de que se hizo constancia por escrito. Conoció el Congreso la inutilidad é importunidad de esta explicacion, y la estimó por una indebida censura del juramento tanto mas extrañable, quanto su autor lo habia prestado llanamente en calidad de consejero de guerra. El mismo procedimiento produxo la idea de que el marques dudaba sobre la seguridad de los derechos del monarca que las mismas Cortes habian proclamado. He aqui un cuerpo de delito, que causó la resolucion de V. M. para que fuese procesado seriamente, y que ha dado lugar á las justas observaciones del fiscal del consejo real. Sin embargo las reiteradas representaciones del marques sobre que no tavo intencion doble en aquel acto, y en que manifiesta su reconocimiento à la representacion de la soberanía nacional unidas á la memoria de sus buenos y leales servicios, nos deben inclinar à creer que procedió con cierta especie de aturdimiento, y aun à conformidad con la consulta de la junta en argada de juzgarle. Seguiremos los principios de moderacion y de clemencia que distinguen este Congreso, respecto de los que no obstinándose en errores que reconocen, dan pruebas en la franqueza de su confesion, de su patriotismo y lealtad."

El Sr. Argüelles: "No diré nada sobre la materia, porque seria repetir lo que en distintas ocasiones he expuesto á V. M., y contra-yéndome solo al dictamen de la comision de justicia, pido que se lea por partes, porque quizá habrá algunas que no las admita todo el Congreso, señaladamente en la de que se publique por extracto. El suceso del marques puede ser transcendental. Es bien notable y notorio lo sucedido en el reyno de Galicia, no digo que sea una cadena; pero será un rechazo de aquel suceso. Es importante que ya que el Congreso da una prueba de mansedambre y de su deseo de ceder en todo lo que contribuya á conciliar los ánimos, dé tambien un testimonio público de los motivos que tuvo para sus procedimientos que no fueron animosidad ni acaloramiento, sino un efecto de madura premeditacion, por hallarse ultrajado en un acto tan público, y por consiguiente está interesado en que no quede la menor duda en este particular. Así pido que si no se ha de imprimir toda la causa, se vote

el dictamen de la comision por partes."

El Sr. Salas: Yo advierto que no está destruido el dictamen fiscal. El hecho fué público y escandaloso, fué faltar á una ley establecida por V. M.: el dictamen del fiscal tambien se debe imprimir. Si

bastara para absolver los delitos decir que no fueron con intencion,

Leyóse, y se aprobó por partes el dictamen de la comision; y despues de una breve contestacion sobre la impresion del expediente, se aprobó que la misma comision formase un extracto para darle al público; con lo qual se levantó la sesion.

SESION DEL DIA CATORCE.

during his accessones del contrabando o y tantos boie

como se martin nen a contenta de concience con que

Leidas las actas se dió cuenta del dictamen de la comisión de justicia sobre la representación del comisario de guerra D. Narciso Rubio, preso en esta plaza de Cádiz, el qual se queja de la sala del crimen del reyno de Valencia, de la audiencia de Sevilla, del gobernador de Cádiz, y de los executores de sus órdenes el escribano y comisario del barrio, por las tropelías que en su concepto le han hecho las referidas autoridades y ministros, cuya representación mandaron las Córtes pasar á la Regencia, conformándose con el dictamen de la comision.

Por la comision de supresion de empleos se dió cuenta de varias plazas vacantes, que segun su dictament debian proveerse, y así lo acordaron las Córtes; y respecto de la de fiel del registro de I lerena, que la Regencia la proveyese, quando dicha ciudad se hallase libre de enemigos.

Con arreglo al dictamen de la misma comision se mandó devolvor al contador principal del departamento de Cartagena una nota de los empleos vacantes en el ministerio de marina de dicho departamento, con insinuacion de los que podrian suprimirse, por no estar puesta con la claridad necesaria para formar juicio seguro sobre este negocio.

A propuesta de la comision de arreglo de provincias pasaron à la de Hacienda, y à la que informó sobre el estableoimiento de fábrica de fusiles, algunas proposiciones presentadas por el Sr. Anér en 22 de noviembre último; y en quanto à la que trata de que las Cértes se ocupen de formar un plan para la organizacion de los hospitales militares, y de los sugetos à cuyo cuidado y direccion deban encargarse, se remitió la comision al informe que sobre este asunto habia dado en 28 de febrero, con cuyo dictamen se conformaron las Córtes.

Acerca de la representacion del gobernador de Alicante, en que intenta persuadir que es inútil la junta de aquel partido, propuso la misma comision, y resolvieron las Córtes no tomar providência, por hallarse resuelto lo conveniente en el arreglo de provincias.

Leyóse el dictamen de la misma comision de arreglo de provincias, acerca de una memoria, cuyo título es, papel sobre las juntas corregimentales y provinciales con los demas puntos que contiene, presentada al consejo de Regencia por D. Mariano Lobera y Larrán, y remitida por aquel á las Córtes.

En esta memoria (dice la comision) intenta probar su autor que no convienen las juntas superiores por los males que han traido, y que quando mas, deberia haber un solo Congreso superior en cada provincia, á la manera del que se ha formado en el principado de Cataluna; que son inútiles las juntas corregimentales; que deben simplificarse los ramos de la real Hacienda, separándose los empleos de intendente y corregidor, y minorándose los dependientes de rentas: y que se supriman todas las aduanas que no sean las de los puertos, con lo que se quitarán las ocasiones del contrabando, y tantos holgazanes como se mantienen á costa del público: y concluye con que se adopte el plan discurrido por el Congreso de Cataluña sobre tahaços, dando un golpe de mano que jamas se ha podido verificar por la prepotencia del sin número de empleados de aquellos ramos, que son la misma ociosidad, con pobreza suya y de la nacion, y quie! nes no confesarán que el autor tiene razon, aunque la conocen tan bien, como el resto de las igentes: serotupozo sol ob y sabio of soh

Las Córtes han decidido ya la disputa sobre si conviene que subsistan las juntas de provincias, que es el primer punto de esta memoria; pues que en los artícules aprobados del proyecto que se está discutiendo, ha establecido las bases sobre que se han de formar las
juntas, ha ordenado las elecciones, y ha acordado gran parte de las
atribuciones que deben tener para que puedan obrar y hacer el bien
de los pueblos, que es el verdadero fin de su instituto, sin poder hacer jamas el menor mal, cuyos objetos se conseguirán seguramente,
si como ya ha manifestado V. M. aprueba lo que resta del provecto.

Las juntas corregimentales o de patido traen tambien al público una utilidad conocida en las presentes circunstancias: ademas de que deben considerarse como unas comisiones de las juntas provinciales, y en cuya conservacion y subsistencia no se gasta un maravedí del crario público, se ahorrarán con clas los crecidisimos gastos de comisionados particulares, y mas quando entre sus individuos se hallarán personas puras y zelosas de los intereses de los pueblos que merecen la confianza de los partidos, los quales contribuirán por ello con mas gusto con quantos suministros y subsidios se les extjan, pues saben que no se invertirán sino en la defensa y beneficio de la patria.

Es tan despreciable la razon con que el autor del proyecto impugna la subsistencia de las juntas de partido, que ni aun merece ser refutada; contiene un contra-principio, y se encamina á volver á la confusion de los poderes, con especialidad al judiciario; pues se dexa decir que las audiencias han sido, y deben ser los verdaderos teatros (son sus palabras) de donde sale toda jurisdiccion civil, criminal, política y económica; en cuya expresion, y período apenas pueden numerarse los absurdos que se contienen.

Dexando pues á este autor que piense le que quiera, la comision entiende que las juntas corregimentales ó de partido son útiles en el dia como lo manifiestan las provincias de que tiene noticia, que siguen gobernando por estas juntas sus partidos, y cuya especie ha

tenido presente la comision para el informe que dió en 28 de febrero próximo; aunque tambien es de parecer que sus atribuciones deben ser muy limitadas considerándolas como unas comisiones de las juntas provinciales; punto que se ha puesto á la deliberacion de V. M., y aun no ha llegado el dia de discutirse, y que se decida: pero que sea qualesquiera la resolucion, quedará determinado este extremo contenido en la memoria del zelador, sin necesidad de que se trate ni declare separadamente. Los otros particulares ó puntos que comprehende la memoria sobre que se minoren los empleados de real Hacienda, y que simplifiquen sus ramos &c., deben ser exâminados por la comision de Hacienda que conoce tan claramente como el autor de la memoria, los abusos de la administracion actual, la ociosidad de semejantes empleados, y la miseria pública á que conducen á la nacion por las concusiones que se permiten á sí mismos, y de que da idea la memoria, aunque no bastante exacta: y por todo es de parecer la comision de arreglo de provincias que se pase á la de hacienda la memoria, para que informe lo que le parezca, y proponga lo que juzgue correspondiente sobre estos particulares de administracion de rentas y sus empleados, y supresion de aduanas &c.

Aprobaron las Córtes este dictamen.

Se comunicó al público un parte del general en gefe interino de este exército con techa del 12 de este mes en que daba noticia de las posiciones de los enemigos y nuestras en los puntos de la Isla y Chiclana, y de algunas pequeñas ocurrencias en ambas líneas.

A propuesta de la comision de arreglo de provincias se mandó archivar con los demas papeles relativos á este asunto, una memoria de un ciudadano español dirigida á probar la necesidad de las juntos provinciales.

tas provinciales.

Conforme á lo propuesto por la misma comision resolvieron las Córtes que pasasen á la de hacienda unas reflexcones presentadas por D. Juan Fernandez Baeza, tesorero de rentas de Ponferrada sobre asuntos relativos á la administración del erario nacional.

Acerca de una memoria presentada per D. José Pedro Gomez dió la comision de arreglo de provincias el siguiente dictamen.

La comision de arreglo de provincias ha visto la memoria presentada por D. José Pedro Gomez, vecino de Talavera de la Reyna en 12 de noviembre del año pasado 1810: manifiesta en ella este honrado español los males que ha sufrido la villa de Talavera y su tierra, y para alivio de aquellos desgraciados é infelices habitantes hace seis proposiciones.

Primera. Que no se les exijan contribuciones por los años que sea del agrado de V. M.; que se les perdonen los caidos desde 1.º de mayo de 1808, y que se destinen al exército mas inmediato las cantidades que se hayan cobrado y existan en las personas que las exigieron ó que no se hayan entregado.

Esta proposicion corresponde exclusivamente por su naturalesa

TOMO IV.

á la comision de hacienda, y debe pasarse á ella para que la exâmine y proponga lo que le parezca.

Segunda. Que se suprima para siempre la administracion de rentas con mas de treinta empleados, y queden en el pie y estado en que se hallaban ántes de su establecimiento; pues no hubo mas que un administrador desde su fundacion, cuyo estado era hallarse encabezado todo el partido con la capital Toledo, habiendo solo un administrador, un tesorero y un oficial para la cuenta y razon de entrada y salida hasta la remesa de caudales á la capital.

En uno de los capítulos de la instruccion de arreglo de provincias aprobado ya por V. M. se previene que las juntas provinciales estimulen á los pueblos á encabezarse, para que la recaudacion de las contribuciones sea menos gravosa y mas pronta y expedita.

La aplicacion de esta regla es muy facil y sin entrar ni la comision ni las Córtes en el por menor de las diligencias que deben preceder para que el partido de Talayera logre el encabezamiento que desea D. José Pedro Gomez, y propone como conveniente á aquella tierra, será oportuno que se pase al consejo de Regencia para que dirigiendo la proposicion á la junta de la provincia de Extremadura, y arreglándose la junta á lo que se previene en la instruccion que habrá de circularse, haga entender el pensamiento á los pueblos del partido de Talayera, para que si lo adoptan y les parcee provechoso practiquen las diligencias conducentes á conseguirlo, las que tambien podrá hacer el autor del pensamiento, si siguiese en sus buenos deseos de procurar el bien de aquellos pueblos.

Tercera. Que se extingan para siempre los juzgados de montes y pósitos por ser unos tribunales que en todos tiempos han arruinado con su mala administracion infinitas familias en aquella tierra con sus sacas, denuncias y arbitrariedades, sirviendo solo para sostener con sus circulares y veredas por una estafa honesta el luxo, y tal vez los vicios de sus empleades.

causan mayores vexaciones á los pueblos; que suelen ser mas despóticos) que ningunos otros jueces por lo mismo que no estan sujetos á las leyes ordinarias; y sabe que siendo como unas aberraciones del movimiento general de la justicia, es preciso que sean mas notados los defeotos y aun los descuidos que tengan.

El remellion cierto y único de cortar de raiz estos desagradalles y perniciosos desórdenes y atropellamientos, es que la jurisdiccion sea una, que no haya estos tribunales privilegiados, y que se extingan esos fueros, que sobre hacer una llaga muy profunda á la administración de justicia de y servir de pretexto para que se escapen infinites del rigor de da dey cludiendo su fuerza, produce dilaciones; competencias, y notros agravios que son bien conocidos en el foro.

Esta comision no está encargada de arreglar el poder judiciario: la que entienda sobre este importantísimo negocio, y sobre la le-

TOMO IV.

gislacion civil y criminal, sabra poner las cosas en su lugar, contentandose la de arreglo de provincias coa indicar de paso que a-i como la ley debe ser una para todos, y su aplicacion uniforme, así no deberán ser diversos los jueces que la apliquen á distinta clase de ciudadanos, a excepcion de aquellos casos precisos de cometer un delito en su particular y señalado, ó privilegiado exercicio. No es necesaria en general por ahora otra explicación, y contravendose la comision de arreglo de provincias á lo que propone D. José Pedro Gomez halla que si trata de comisionados particulares o sabdelegados especiales de pósitos, nombrados ántes de los grandes acontecimientes de 1808, no se necesita temar providencia, porque los sucesos posteriores, o han arruinado los positos y sus papeles, ó no han dexado disposicion para que se prosiga en semejantes establecimientos; pues los vecinos ni aun pueden contribuir quanto necesitan nuestros exércitos, y les sacan los enemigos: así que estos comisionados o subdelegados especiales no quedan en aptitud de poder obrar, ni usar de las facultades que se les hubiere conferido, y quedarán extinguidos de hecho.

Lo mismo debió suceder con los subdelegados especiales o comisionados de montes; más si así no se ha verificado ni con estos mi con los de pósitos del partido de Talavera, sino que permanecen aun, y usan de aquellas facultades que se les confirió para el exercicio de la subdelegación, no es tiempo de deshacerse de ellos; serán un mal semejantes subdelegaciones, pero serán un mal que hay que sufrir hasta que se den otras reglas, porque evita otras mayores.

Las leyes, que siempre miraban con desconfanza los señorios particulares porque eran una irregularidad en el cuerpo político, procuraban no dar á los jueces de señorio aquellas facultades en que el público ó la real hacienda tuviese un interes inmediato: por esto las subdelegaciones de montes y pósitos no se encargaban á jueces de señorio, sino á los de realengo por fazones que es ocioso referir; y como en Talavera es el M. R. arzobispo de Toledo el que nombra al alcalde mayor, era indispensable que con arreglo á la ordenanza de montes y á la instruccion general de pósitos obtuviese estas subdelegaciones y juzgados una persona que no fuese juez por voluntad del señor particular, y este fue el motivo del nombramiento y existencia de aquellos subdelegados.

Por desgracia se ha visto en los pueblos despues de nuestra santa revolucion el desórden de talar y destrozar los montes, sino hay quien contenga á los lenadores; y si estos viesen que en tierra de Talavera no habia subdelegado los destruirian de todo punto. Prescinde la comision de si es útil la ordenanza para la conservación y aumento de los montes; pero mientras no se derogue, no opinará que se anule el úsico freno que puede contener las talas y destrozo del arbolado.

La comision de agricultura será la que fixe y proponga reglas para la conscivación y aumento de los montes y dexando á sus

dueños mas libertad de la que han tenido, y removiendo las trabas que una ley absurda les imponia en su propiedad; y la misma comision ú otra á quien se encargue informará sobre si es útil el restablecimiento de los pósitos; pero mientras que estos delicadísimos negocios se resuelvan, estima la comision que deben subsistir los tribunales ó juzgados de pósitos y montes que Gomez desea suprimir en tierra de Talavera, determinándolo así S. M., o pasando la proposicion á la comision de justicia para que con mayor instruccion informe lo que le parezca.

Las tres últimas proposiciones que hace en su memoria D. José Pedro Gomez se reducen, la quarta á que se repartan entre lo labradores de aquellos pueblos las tierras, heredades, posesiones y ganados de las comunidades religiosas de Talavera por via de arrendamiento por la mitad de lo que ántes pagaban, con lo que se podrá dar á cada individuo que ha salido de sus conventos seis reales diarios, y distribuirse el sobrante para el socorro del exército.

En la quinta piec que se ponga la cabeza de partido en Guadalupe, Castilblanco a Alia, hasta que los enemigos desocupen a Talavera; y en la última solicita que se conceda a aquellos habitantes un verdadero padre, un verdadero pastor, y un verdadero juez.

Para que recaiga sobre estas proposiciones la resolucion correspondiente, es preciso instruirlas con quantas noticias y datos haya en el asunto, y para ello, particularmente para la quarta, en la que da ideas muy buenas, conviene que la junta provincial de Extremadura, oyendo instructivamente á qualesquiera interesados, y tomando quantas noticias juzgue oportunas, informen lo que haya, se le ofrezca y parezca sobre las tres últimas referidas proposiciones al consejo de Regencia, para que con vista de todo, este consejo determine lo que estime justo y conveniente, dándose al efecto la correspondiente órden."

Conformáronse las Córtes con este dictamen, y en quanto á la abolicion de los juzgados de pósitos y montes, que se propone en la tercera proposicion, resolvieron que no se haga novedad por ahora.

Se leyeron los partes del general Zayas relativos á lo ocurrido en la madrugada del dia 4 del corriente en el puente de Santi-Petri, y de la parte que tuvo la tropa de su mando en la accion general del dia 5. A continuacion se anunció al público la órden comunicada últimamente al consejo de Regencia para que remita una relacion mas circustanciada del modo como se halló colocada la tropa destinada á la defensa de dicho puente, de la pérdida que sufrieron cada uno de los cuerpos, y de las causas que la motivaron.

El Sr. Presidente: "Anuncio al Congreso haber sabido por un señor diputado que un ciudadano deseaba hacer un donativo de 6000 rs. vn., dexando la aplicacion de esta cantidad á la disposicion de las Córtes.

A propuesta del Sr. Valcárcel, apoyada por el señor Presidente, acordaron las Córtes que se destinase la referida cantidad al socorro

de la viuda del valeroso sargento Cárlos Graf del reginaiento de Irlanda, y al de las familias de otros soldados beneméritos que en defensa de la patria sacrificaron sus vidas en la gloriosa reconquista del puente de Santi Petri.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Quintano.

Que se encargue al consejo de Regencia que á la posible brevedad exponga á S. M. lo que estime oportuno acerca del precio á que debevenderse el tabaco Brasil, teniendo presente el parecer de la junta de hacienda sobre la baxa que tienen hecha el Congreso de Cataluña, y la junta de Valencia.

Resolvió el Congreso que así se dixera á la Regencia.

Continuó la discusion sobre la memoria del ministro interino de Hacienda. La comision encargada de este ramo presentó, su dictamen acerca de varios artículos de dicha memoria, que se leyeron por su órden. Fué el primero el art. vill del §. 11 que dice así:

En 16 de encro de 1810 se abrió un préstamo de 120.000.000 de reales con el premio de 6 por 100, del qual solo se ha realizado 7.000.000. en Cádiz.

Pudiera ofrecerse à los prestamistas el reintegro sobre las caxa: reales de América, y sobre los derechos de lanas, rebaxados segun li idea que indico en el núm. 3 del §. 111 de esta memoria, à fin de aumentar los alicientes, y excitar el deseo de ganar con beneficio del erario en sus apuros.

Sobre este artículo dice la comision.

La comision cree que sería un estímulo á los prestamistas ofrecerles el reintegro sobre las caxas reales de América, siempre que el estado de estas pueda proporcionar el reembolso; pero como V. M. ha sancionado hace pocos dias el préstamo propuesto por el diputado D. Francisco Laserna, parece que deben esperarse sus resultados.

En el entre tanto la comision es de dictamen que V. M. se sirva mandar que el ministro de Hacienda con los conocimientos y noticias que tenga y adquiera de los efectos de este último préstamo, si resultase no ser tan productivo como era de desear, proponga á la aprobacion del Congreso las disposiciones que convenga tomar para activarlo, é para variar alguno de sus capítulos, y añadir otros, temiendo á la vista el estado de las caxas reales de América, sus obligaciones, y la buena fe que debe sellar todos los empeños que la Nacion contraiga para atender á los apuros y extraordinarias urgencias del erario: no hallando inconveniente la comision en que pueda indicarse al ministro que proponga como uno de los medios de reintegro los derechos que se adeuden por la extraccion de lanas, sobre cuya rebaxa presentará su dictamen al tratar del núm. 3. §. 111.

Leido y aprobado este dictamen se presentó á felicitar á S. M. conforme á lo acordado en el dia anterior, una diputacion de la audiencia de Sevilla compuesta del decano y otro individuo de la misma, y ocupando ámbos el lugar que media entre las dos tribunas, pronunció el señor decano el siguiente discurso.

"Señor, el decano de la audiencia de Sevilla por sí y á nom-

bre de esta, tiene hoy el honor de felicitar a V. M. por su venida á esta plaza, y de ofrecerle su mas sumisó respeto. Constan á V. M. sus tareas en el grande cargo que tiene que exercer. De dos en dos meses con arreglo á sus reales decretos, ha remitido noticia exâcta de todas las causas, que ha merecido su real aprobacion, y contribuido al bien general de la nacion. Han llenado este digno objeto de su cuidado. Castigar al delinquente con arreglo á las leyes es su obligacion; ¿pero en qué causas, Señor? en aquellas cuyo principal objeto es exterminar y confundir á los que olvidados de su ser y de las cadenas en que gime nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII, se ponen de intento á redoblarlas: y si fuera posible por su parte llenaria los objetos que V. M. se propone. Crea V. M. que fieles servidores sus ministros á su Rey redoblarán sus esfuerzos para llenar sus deseos. Pero, Señor, no les bastan estos deseos, es indispensable como lo tienen pedido á V. M. que se les comuniquen nuevas leyes. A V. M. toca el sancionarlas, á ellos obedecerlas. Léjos de los ministros de V. M. el crearlas, descan solo las que V. M. les dé, quedándose solo con la obligacion de practicarlas. Estos son los votos uniformes que la audiencia de Sevilla y su decano dirigen á V. M. sumisamente para su mayor felicidad y salvacion de la patria. A este discurso contestó el Señor Presidente en los términos si-

guientes : S. M. tiene en la opinion que se merece á la audiencia de Se-

villa, y hace el debido aprecio del respetuoso cumplido, que su decano le ha hecho de su parte.

S. M. está exâminan lo para sancionar los nuevos decretos, que han de ser objeto de las nobles tareas de la audiencia en el punto de que acaba de hablar. Entre tanto reencarga estrechamente á la audiencia la pronta, recta y expedita administracion de justicia, en especial en las causas criminales: zelando con todo el rigor de las leyes que jamas manos avidas é interesadas mancillen el templo santo de la justicia.

Concluido este acto siguió el secretario leyendo los artículos de la memoria del ministro de Hacienda, comenzando por el artículo r del § 111, que dice así:

"La economía en los gastos que huyendo de la mezquindad enfrene las pretensiones de la ambicion; y dispense los sacrificios pecuniarios del pueblo á proporcion del trabajo y de sus utilidades es el primer recurso que se deberá adoptar.

"Para ello los secretarios del despacho formarán una nota ó memoria comprehensiva de los gastos de su ramo respectivo, con las reformas que parezcan del caso: ventiladas estas en expediente particular, y aprobadas por V. M. formarán la lista de los desembolsos, ó sea el presupuesto general de estos. La secretaría de mi cargo con presencia de ellos conocerá la magnitud de los gastos, podrá calcular con alguna seguridad sobre los arbitrios, y contenida cada clase en sus justos límites, no librarán todas sobre los fondos de todos; y el ministerio de Hacienda podrá formar con tiempo sus

planes, y consultar los recursos, y si no consigue llenar completamente todos los pedidos al menos caminará con claridad y método. "La falta de estos documentos ha sido causa de la mayor parte de los abusos del gobierno pasado, y vinculado en la revolucion

que debe gastar; sepa cada ramo la quota de que no podrá exceder, y nuestros pasos serán menos inciertos."

Se aprobó en todas sus partes con arreglo al dictamen de la co-

Se difirió á otro dia la discusion de la memoria de que habla el ministro en el art. II.

Quedó igualmente aprobado con solo una leve trasposicion de

palabras el siguiente art. III.

"En el estado actual del reyno conviene facilitar la saca de lanas, porque la situación de nuestras fábricas no es tal, que merezca contenerla, y porque debemos fomentar por esta parte al ganadero vexado por los enemigos. Propongo á V. A. la rebaxa de quince
reales vellon en arroba; pero que sea solo en favor de aquellos que
dentro el término de un mes contado desde la publicación de esta providencia anticipen el importe respectivo á la que intentasen sacar.

Por este medio el deseo de asegurarse una ganancia hará que los comisionistas anticipen el valor de los derechos de la lana que hubiesen de extraer, y conseguiremos esta anticipación, ó podremos contratar con los negociantes á cuenta de privilegio, suministros de víveres y efectos de que carecemos.

Art. IV. Pudiera hacerse una rebaxa de derechos en la extraccion de los frutos coloniales de España en favor de aquellos que traxesen trigo, arina y víveres para los exércitos, siempre que recibieren en pago el adeudo sucesivo de los derechos que ellos mismos hubiesen de hacer, mirándose la rebaxa como un premio mercantil de su anticipacion."

La comision consideró útil esta medida, y fué de parecer que el consejo de Regencia proponga la rebaxa de derechos que estime justa, y con la que puedan conseguirse los descos del ministro, cuyo dictamen aprobaron las Córtes.

El art. V. dice así: la aplicacion á tesorería con preciso destino á los hospitales de campaña, inválidos, é inútiles, de todas las pensiones eclesiásticas, que se paguen por los RR, obispos sobre sus mitras á sugetos que residan en paises ocupados por los enemigos, y de un tercio de las que pertenezcan á los que se hallan en pais libre, de los economatos, expolios y yacantes.

"Dió motivo este artículo á varias, bien que ligeras discusiones, á saber, sobre si estaba concebido con demasiada generalidad, sobre el verdadero sentido de la palabra economatos, sobre si debia ó no quitarse, ó modificarse esta palabra, sobre si las Córtes teniau ó no facultades para disponer de las rentas de que alli se trata, sobre si debia ser ó no el tercio la quota que debe asignarse á las pensiones de los que se hallan en pais libre &c. &c. &c.

"Se aprobó por fin este artículo con solo la diferencia de que en los economatos únicamente se aplique á los objetos que propone el ministro la parte de sus productos destinada al párroco que haya de nombrarse, y la que no tenga una particular y privilegiada aplicación; que en quanto á las pensiones que disfruten los que residan en paises ocupados, se observen las reglas establecidas, y aprobadas en el núm. v1. §. 11 y acerca de los que se hallen en paises libres hayan de contribuir con la tercera parte de las pensiones que disfrutan, se reservó la discusion para quando se trate de la contribución extraordinaria."

Durante esta última discusion, dixo:

El Sr. Argüelles: "Señor, en vano es dar decretos si no se cumplen. Se que V. M. ha dado algunos que aun no se han cumplido. Lo que yo quisiera es, que esto no quedase en un simple decreto, sino que se buscase algun medio por el qual se hiciese responsables á todos los agentes del Gobierno, y aun si fuese necesario á los obispos. He visto mil abusos en esta parte, y estoy viendo ya una multitud de efugios que no podrán menos de hacer inútil y vana la providencia que V. M. acaba de acordar. Por consiguiente creo que siempre que el soberano da una ley no pue le desentenderse de hacerla executar con toda la exâctitud posible. De la falta de este cumplimiento se sigue el escandaloso desórden de quedar frustradas las sábias miras de V. M.; desórden que debe evitarse á toda costa."

El Sr. Pelegrin: "Apoyo el dictamen del preopinante, pero es necesario que se sepa que la responsabilidad la tiene to lo ciudadano en el cumplimiento de las leyes. ¿ Y quien es el que se atreve á faltar á las que ha dictado V. M. en la necesidad y en el peligro de la patria? Si alguno desconociese este deber, en que estan consignados los alivios de la nacion, responderá de su conducta, y se le hará entender, que no se falta impunemente á los decretos de las Córtes, porque tampoco se ofende sin responsabilidad á la justa defensa de la patria. En vano serian de otro modo las leyes que se han dictado para el consuelo de los buenos, y este solo seria el medio mas eficaz para alhagar la ambicion del enemigo. La sabiduría y la prevision deben dictar las leyes, y la fidelidad executarlas."

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA QUINCE.

Comenzó la sesion con dar cuenta uno de los señores secretarios de una representacion en que D. Cosme Velazquez, director de escultura de la escuela de bellas artes de esta ciudad, D. Pedro Angel de Albisú, director de arquitectura y D. Torquarto Benjumeda, teniente de esta facultad en la misma, solicitaban que no se alterasen los estatutos provisionales de la escuela, hasta que exâminado el nuevo plan que intentaba establecer el consiliario D. Tomas Sixto, y las

constituciones presentadas por el consiliario mas antiguo conde de Maule, se proveyese lo conveniente: y habiendo expuesto el schor D. Joaquin Martinez que el soberano debia tomar bax o su protección las bellas artes, por ser lo que mas contribuye al lustre de una nacion culta, se mandó pasase la representacion á una comision de artes, que á propuesta suya se mandó crear.

Leyóse en seguida otra representacion del Sr. D. Pedro Gordillo, diputado de Canarias, en que despues de exponer los méritos que la compañía de granaderos y el batallon de infantería de la misma Isla, habian contraido en la accion del 5 del corriente, se quejaba así de que si hubiesen agregado á aquel cuerpo oficiales extraños, como de que el inspector hubiese desatendido una instancia de los suyos, y pedia que se pasase su solicitud al consejo de Regencia, encargándole que en vista de ella obrase con arreglo á las leyes: con este motivo dixo

El Sr. Garoz: "Esta representacion debe pasar al consejo de Re-

gencia con alguna recomendacion."

TOMO IV.

El Sr. Villasañe: "Yo soy de dictamen que debe pasar sin recomendacion alguna, porque V. M. debe ser muy circunspecto en esta parte. Qualquiera señor diputado, quando tiene algun asunto particular relativo al bien de su provincia puede por si hacerlo presente al consejo de Regencia; y V. M. no debe dar recomendacion sino en un caso extraordinario."

El Sr. Gordillo: "El diputado de V. M. que representa á las Islas Canarias sabe muy bien quales son las facultades que competen à cada diputado: y aunque lo ignorara le bastaria observar la conducta que ha seguido V. M. desde el dia de su instalacion hasta el presente para saberse conducir en este y otro qualquiera negocio. El diputado de Canarias ha visto que V. M. ha mandado que á fin de que sus individuos no se comprometan con el Gobierno ó con el ministerio, no dirijan desde luego sus representaciones al consejo de Regencia, y sabe tambien que V. M. penetrado de estos sentimientos, ha dispuesto que los señores diputados siempre que se les ofrezca algun asunto sobre las necesidades de su provincia, le hagan presente á las Cortes á fin de que se les de el curso correspondiente. Los señores diputados de Cataluña, Leon y Galicia han hecho sus recursos; para estos no solo no ha habido estorbos, sino que V. M. los ha dirigido para sus efectos; ¿deberán ser acaso menos atendidas las Islas Canarias, que las demas provincias? Aquellas islas han sacrificado dos regimientos enviándolos á que contribuyan á la libertad de la península; han agotado los fondos de sus ayuntamientos. ¿Por que el Gobierno ha de introducir oficiales extraños en aquellos cuerpos de valientes, y lo que es mas doloroso interceptar el inspector general de infantería sus representaciones acusándolos en un oficio de falta de subordinacion? El diputado de Canarias no puede mirar esto con indiferencia, y aunque tiene facultad y proporcion suficiente para dirigir su recurso por si al Gobierno, le ha parecido conveniente en virtud de las órdenes presentarlo desde luego á las Córtes."